

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por Mauricio Loaiza García, en contra del señor Jhon Henry Arias Zapata, informando que la Secretaría de Movilidad de Manizales allegó contrato de prenda que recae sobre la motocicletas de placas WSO30E. Sírvasse proveer

Manizales, 26 de enero de 2023.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAURICIO LOAIZA GARCÍA
DEMANDADO:	JHON HENRY ARIAS ZAPATA
RADICADO:	17001-31-03-006-2019-00266-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir lo que en derecho corresponda para dar continuidad al presente proceso.

2. ANTECEDENTES:

Por auto del 30 de septiembre de 2019 se decretó, entre otras, la siguiente medida cautelar:

- Embargo y Secuestro de la motocicleta de placas WSO 30E, marca Yamaha, línea XTZ 125E, color negro gris y rojo, modelo 2020.

La referida cautela fue comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales mediante oficio número 3511 del 30 de septiembre de 2019, el cual fue radicado por la apoderada de la parte demandante el 07 de octubre de 2019, entidad que emitió respuesta en los siguientes términos:

En atención a su oficio Nro. 3511 del 30 de Septiembre de 2019 que hace referencia al expediente 2019-0066-00, radicado en este despacho el 7 de Octubre de 2019, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: WSO30E y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Quirografario (100% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la de Manizales - Caldas.

Una vez allegadas las respuestas emitidas por las entidades destinatarias de las medidas

cautelares, mediante auto del 05 de noviembre de 2019 se requirió a la parte demandante para que allegara los certificados de tradición de los vehículos embargados, mismos que fueron efectivamente aportados por la parte demandante.

En el certificado de tradición de la motocicleta de placas WSO30E, expedido el 26 de noviembre de 2019 se indicó:

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 3511 del 30 de Septiembre de 2019 Radicado el 7 de Octubre de 2019 Expediente 2019-0066-00 Embargo , Proceso: Ejecutivo Quirografario, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 6 No. Unica , Dirección PALACIO DE JUSTICIA PISO 9 OFC 905 MANIZALES Demandado: JHON HENRY ARIAS ZAPATA, Demandante: MAURICIO LOAIZA GARCIA, Emisor: JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ, Cargo del emisor: SECRETARIO , % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

JHON HENRY ARIAS ZAPATA con CC N° 75067217

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transito y Transporte

Posteriormente, por auto del 19 de enero de 2023, y en atención a la solicitud elevada por la curadora ad litem del señor ANDRÉS MEJÍA SIERRA, se dispuso oficiar a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales para que allegara copia del contrato de prenda que pesa sobre la motocicleta de placas WSO30E, cuando lo que se pretendía era obtener copia del contrato de prenda suscrito por el demandado en favor del señor ANDRÉS MEJÍA SIERRA y que recae sobre el vehículo automotor de placas NAR492.

En respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales informó:

Muy atentamente y en respuesta al oficio de la referencia nos permitimos aportar adjunto, copia del contrato de prenda contenido en la carpeta del vehículo de placas WSO30E.

Así mismo informamos que el gravamen prendario se encuentra en estado "ACTIVO", es decir vigente dentro del registro del automotor. Las condiciones del pacto se encuentran contenidas dentro del documento y no son de registro en el Organismo de Tránsito.

En tal sentido, no entiende el Despacho la razón por la cual, si en el certificado de tradición expedido el 26 de noviembre de 2019 se indicó que la motocicleta de placas WSO30E NO TENÍA PIGNORACIONES REGISTRADAS, ahora se allegue un informe de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales indicando que existe un contrato de prenda en estado activo en la carpeta de dicho vehículo, sin tener en cuenta que, desde el 07 de octubre de 2019, fecha de radicación del oficio de embargo, la motocicleta WSO30E fue excluida del comercio o tráfico jurídico y en tal sentido, no podía la autoridad de tránsito inscribir gravámenes prendarios

sobre la misma.

Así las cosas, se hace necesario requerir nuevamente a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales para que, con destino a este proceso allegue un certificado de tradición actualizado de la motocicleta de placas WSO30E y para que, explique la razón por la cual fue registrado el contrato de prenda constituido a favor de la sociedad VENFI S.A.S. y de ser necesario inscriba el levantamiento de la misma, teniendo en cuenta que el embargo saca al bien del comercio.

Finalmente, se requerirá a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales para que suministre la información solicitada por la curadora ad litem del señor ANDRÉS MEJIA SIERRA, acreedor prendario del vehículo automotor de placas NAR492.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:**

3. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Manizales para que, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la entrega del oficio que se ordena:

- a. Allegue un certificado de tradición actualizado de la motocicleta de placas WSO30E.
- b. Explique la razón por la cual fue registrado el contrato de prenda constituido a favor de la sociedad VENFI S.A.S., y que recae sobre la motocicleta de placas WSO30E, cuando desde el 07 de octubre de 2019 pesa un embargo sobre dicho vehículo y en el certificado de tradición expedido el 26 de noviembre de 2019 se indicó que la motocicleta NO TENÍA PIGNORACIONES REGISTRADAS.
- c. De haber registrado la pignoración con posterioridad al 26 de noviembre de 2019 proceda con el levantamiento de la misma, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada por este Despacho excluía del comercio o tráfico jurídico a la motocicleta de placas WSO30E.
- d. Allegue copia del contrato de prenda constituido por el señor JHON HENRY ARIAS ZAPATA (C.C. 75.067.217), en favor del señor ANDRÉS MEJÍA SIERRA (C.C. 1.130.681.878), respecto del vehículo automotor de placas NAR492 propiedad del demandado.

e. Informe acerca del estado de la pignoración que recae sobre el vehículo automotor de placas NAR492, indicando expresamente lo siguiente:

- ❖ Si aún se encuentra activa dicha pignoración.
- ❖ ¿Por qué concepto?
- ❖ Precisar el valor de la garantía prendaria, la fecha en la que se suscribió la obligación y toda la información que se tenga por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
Número 013 del 27 de enero de 2023

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c9a2c1955edd5ceadcfe269474142e090423d66c18326c3c9fcbd83a5ea765**
Documento generado en 26/01/2023 11:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>